



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2021 – 079

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, junio diecisiete de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal, la **EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACION - ESSI S.A.S., con el NIT 804.005.810-9** presenta demanda EJECUTIVA contra la **SOCIEDAD R&O S.A.S. identificada con NIT 901.167.934-1** y representada legalmente por DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de la deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción, en razón al lugar de cumplimiento de la obligación pactado entre las partes, esto es el Municipio de Girón Santander.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **ORDENAR** a la SOCIEDAD R&O S.A.S. identificada con NIT 901.167.934-1 y representada legalmente por DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA pagar a la EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACION - ESSI S.A.S., con el NIT 804.005.810-9, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto, las siguientes sumas:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) que corresponde al capital adeudado y que da cuenta el Pagaré no. 001 allegado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados a partir del 1° de diciembre de 2020,

día siguiente al del vencimiento del plazo para cancelar la obligación y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO. - REQUIERASE** a la parte actora para que previo el pago del arancel correspondiente, proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.G.P.

**CUARTO.** - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**QUINTO.** - Se tiene a la Dra. NIREIDY GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.111.198.932 y portadora de la Tarjeta Profesional número 321.176 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrito y en ejercicio como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

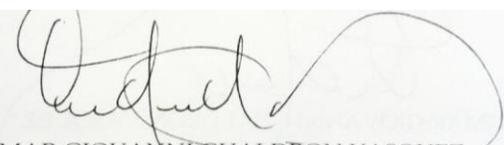
#### NOTIFIQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.